



Resolución Directoral

Callao, 17 de Marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 031-2021-HNDAC-CLM emitido por el Comité de Lactancia Materna; el Informe N° 056-2022-OAJ-HNDAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose en los incisos 6.2 y 6.4 del número 6) del artículo 2°, en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Asimismo, asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA aprobó la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V-01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimiento de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño"; el cual, tiene por finalidad establecer los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niños; y como objetivo específico de contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño; el mismo que fue incorporado en los anexos 5 y 5A mediante Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA aprobó la "Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna"; el cual tiene como objetivo establecer los criterios conceptuales, metodológicos e

instrumentales para desarrollar la consejería en lactancia materna que apoye y facilite el ejercicio del derecho de las madres a amamantar a sus niñas y niños hasta los dos años o más;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprobó las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", que tiene como finalidad fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales;

Que, por su parte, el artículo 7° del ya referido Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o recién nacidos están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud; motivo por el cual se encuentra oficializado mediante Resolución Directoral N° 141-2021-HNDAC-DG de fecha 08 de julio de 2021;

Que, en concordancia, el numeral 6.2.2 de la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, es función del Comité de Lactancia Materna: (...) iii) Participar en los procesos de mejora para la certificación como Establecimiento Amigo, en coordinación con el área de calidad, iv) Elaborar, implementar y evaluar el plan de capacitación en lactancia materna, en coordinación con el área de capacitación, v) Monitorea la promoción y protección de la lactancia materna en el establecimiento o micro red, entre otras;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 031-2021-HNDAC-CLM el Comité de Lactancia Materna de Hospital identificó la necesidad de la apertura de un Consultorio de Lactancia Materna con la finalidad de fortaleciendo las acciones de promoción y protección de la lactancia materna en la región Callao; motivo el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable su creación, sin necesidad de emitir un pronunciamiento técnico por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Gestión de la Calidad, debido a que el referido consultorio ya cuenta con un funcionamiento previo siendo necesario continuar apoyando y facilitando el ejercicio del derecho de las madres a amamantar a sus niñas y niños hasta los dos años o más el cual, en vista que este cumple con la estructura según normativa vigente;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, resulta pertinente atender la propuesta presentada por el Comité de Lactancia Materna de este hospital, y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° y el literal a) del Artículo 106° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, el Comité de Lactancia Materna, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las "Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional"; la Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño"; la Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA aprobó la "Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna"; la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprobó las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud"; y, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión





Resolución Directoral

Callao, 17 de Marzo de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la creación del Consultorio de Lactancia Materna del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Lactancia Materna así como al Comité de Gestión de la Calidad para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"
[Firma]
Dr. **Timoteo Alvarado Frutos Urbino**
C.M.P. 26393 R.N.E. 16152
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original
17 MAR 2022
[Firma]
Wilfredo Freddy Ochoa Salas
PEDATARIO